





NIT.899.999.055-4

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. & - 0 127 DE 2018

**0** 1 OCT 2018

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S."

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, aplicado por la directriz MT N° 20184000025391 de fecha treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018), y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado el veintiséis (26) de Mayo de dos mil catorce (2014) bajo el consecutivo N° 20145500015672¹, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. solicitó al expedición por primera vez de la tarjeta de operación del vehículo de servicio público de placa UQP-207 de propiedad de la señora Flor Maria Olarte de Arenas, adjuntado para el efecto una certificación en la que hizo constar "...Que el (la) señor(a) FLOR MARIA OLARTE DE ARENAS, Identificado (a) con cédula de esa ciudadanía N° 27.958.720 propietario (a) del vehículo tipo BUSETA Modelo 1999 Placas UQP 207 capacidad 25 pasajeros se encuentra vinculado en mi representada mediante contrato vigente N° 09 por dos (2) años a partir del 02/05/2014 y su contrato se prorroga cada vez que se efectúe la Renovación de Tarjeta de Operación..."

Que en consecuencia esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte expidió respecto de la buseta placa UQP-207, la tarjeta de operación N° 884854² por un periodo de dos años, con fecha de vencimiento al dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Que mediante escrito radicado el cinco (5) de Abril de dos mil dieciséis (2016) bajo el consecutivo N° 20165500010402³, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. solicitó la renovación de la tarjeta de operación para el vehículo de placa UQP-207; despachándose favorablemente tal pedimento mediante la tarjeta de operación N° 10460⁴.

Que el tres (3) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) el Represente Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. y la señora Flor Maria

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al respecto véase el folio 30 del expediente original del vehículo



<sup>1</sup> Véase el folio 1 del expediente original del vehículo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Al respecto véase el folio 9 del expediente original del vehículo.

<sup>3</sup> Véase el folio 10 del expediente original del vehículo.

# 

### RESOLUCIÓN NÚMPRO 0 12 7DEL

DE

HOJA No. 2

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S."

Olarte de Arenas en calidad de propietaria del vehículo de placa UQP-207, resolvieron suscribir el contrato de administración de flota N° 9<sup>5</sup> respecto del citado automotor de características; servicio – PÚBLICO, clase de vehículo – BUSETA, marca – NISSAN, línea – T5U41, modelo - 1999, color – BLANCO VERDE AMARILLO, número de serie - T5U41080499, número de motor – TD42015254T, número de chasis – T5U41080499, cilindraje – 4.200, tipo de carrocería – CERRADA, tipo de combustible – DIESEL, capacidad – 25 PASAJEROS SENTADOS; por un término de dos (2) años susceptible de ser prorrogado.

Que en consecuencia, las partes estipularon en la cláusula cuarta del contrato "...El PROPIETARIO se obliga a entregar los documentos pertinentes para la renovación de la Tarjeta de Operación con un plazo máximo de 65 días calendario de anticipación antes del vencimiento del Contrato de Administración vencido el plazo sin que el propietario aportare dichos documentos se entenderá que deja en libertad a la EMPRESA DE TRANSPORTE para que dé inicio a la terminación del Contrato de Vinculación conforme a lo estipulado en la normatividad que aplica para este caso..."

Que el Representante Legal de la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S. mediante oficio de fecha dos (2) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)<sup>6</sup>, resolvió informarle a la señora Flor Maria Olarte de Arenas sobre su decisión de no renovar el contrato de administración de flota en los siguientes términos "...Dado lo anterior, me permito informarle que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., no tiene la intención de renovar el contrato de vinculación, dando por terminada la relación contractual de manera unilateral, previa solicitud de DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA en los términos del decreto 174 de 2001 artículo 41 numeral tercero..." (Negrillas Fuera de Texto).

Que la anterior comunicación fue remitida bajo la guía N° 700013109478<sup>7</sup> el día doce (12) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) a la dirección aportada por la señora Flor Maria Olarte de Arenas en el contrato de administración de flota, es decir, a la calle 43 N° 15 A – 53 del Barrio Canaán de la ciudad de Villavicencio-Meta.

Que hecha la consulta por el Despacho en el portal web de la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A., se videncia que el envío realizado bajo la guía N° 700013109478, fue entregado exitosamente en el destino el día trece (13) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)8.

Que paralelo a la remisión de la precitada comunicación, el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. mediante publicación realizada en el diario EL TIEMPO el día veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)9, procedió a informarle a la señora Flor Maria Olarte de Arenas lo siguiente "... Que la gerencia de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. Identificada con el NIT Nº 822.005.127-1, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta, se permite comunicar la decisión unilateral de terminar los CONTRATOS DE VINCULACIÓN con la empresa de los siguientes propietarios así: [...] FLOR MARIA OLARTE DE ARENAS 27.958.720, 09, 25/02/2018..."

Que en virtud de la cláusula tercera del contrato de administración N° 9 y de conformidad con la comunicación y publicación de la terminación del acuerdo contractual exteriorizada por el Representante Legal de la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S., se encuentra que el citado contrato de administración se extinguió a partir del día dos (2) de Febrero de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Véase el folio 41 y siguientes del expediente original del vehículo.

<sup>6</sup> Al respecto véase el folio 53 del expediente original del vehículo.

<sup>7</sup> Consúltese el folio 52 del expediente original del vehículo.

 $<sup>^{8}</sup>$  Al respecto véase el folio 62 y 63 del expediente original del vehículo.

<sup>9</sup> Examínese el folio 60 y 61 del expediente original del vehículo.

**Rs - O 1 2 7** 0 1 OCT 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

" "DE

HOJA No. 3

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S."

dos mil dieciocho (2018).

Que mediante escrito radicado el veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) bajo el consecutivo N° 20175500033012<sup>10</sup>, el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa UQP-207 de las características arriba anotadas.

#### ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. solicita ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa UQP-207, alegando "...Como quiera que a la fecha del vencimiento de la fecha de la Tarjeta de Operación es la misma de la del contrato de vinculación, esto es, 2/25/2018, al propietario y/o tenedor se le requirió para que manifestara algún interés en renovarlos y asimismo por el pago del rodamiento, el mismo guardando silencio, situación que configura el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato quedando facultada la empresa para solicitar desvinculación administrativa, invocando las causales consagradas en el Decreto 174 de 2001, tal y como se le comunicó por intermedio de INTERRAPIDISIMO enviada a la última dirección reportada en la carpeta..."

#### **PRUEBAS**

Aportó como pruebas los siguientes documentos:

- Copia del contrato de administración de flota Nº 9<sup>11</sup> suscrito el tres (3) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) por la señora Flor Maria Olarte de Arenas y el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.
- Copia de la licencia de tránsito N° 08-47001-3396461<sup>12</sup> expedida el cinco (5) de Agosto de dos mil ocho (2008) correspondiente a la buseta de placa UQP-207 en donde registra como propietaria de ese vehículo, la señora Flor Maria Olarte de Arenas.
- 3. Copia del oficio de fecha dos (2) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)<sup>13</sup>, dirigido a la señora Flor Maria Olarte de Arenas y suscrito por el Representante Legal de la compañía de transporte especial ESCOTURS S.A.S., en donde le es informado a la primera "...Dado lo anterior, me permito informarle que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., no tiene la intención de renovar el contrato de vinculación, dando por terminada la relación contractual de manera unilateral, previa solicitud de DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA en los términos del decreto 174 de 2001 artículo 41 numeral tercero..."

<sup>13</sup> Al respecto véase el folio 53 del expediente original del vehículo.



 $<sup>^{10}</sup>$  Al respecto véase el folio 37 y siguientes del expediente original del vehículo.

<sup>11</sup> Al respecto véase el folio 41 y siguientes del expediente original del vehículo.

 $<sup>^{12}</sup>$  Véase el folio 58 del expediente original del vehículo.

01 005 2018

## RESOLUCIÓN NÚMERO O 12 7 DEL

DE

HOJA No. 4

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S."

- 4. Copia de la guía de envío N° 700013109478<sup>14</sup> expedida por la empresa de correo INTER RAPIDISIMO S.A.
- 5. Factura de venta N°13579<sup>15</sup> expedida por el gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del rodante de placa UQP-207 por concepto de rodamiento.
- 6. Copia de una publicación¹6 efectuada en el periódico EL TIEMPO el día veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. le informa a la señora Flor Maria Olarte de Arenas "...Que la gerencia de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. Identificada con el NIT N° 822.005.127-1, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta, se permite comunicar la decisión unilateral de terminar los CONTRATOS DE VINCULACIÓN con la empresa de los siguientes propietarios así: [...] FLOR MARIA OLARTE DE ARENAS 27.958.720, 09, 25/02/2018..."

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación administrativa presentada por el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. identificada con el NIT N° 822.005.127-1, ante esta Dirección Territorial y respecto del vehículo de servicio público de placa UQP-207; es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

1. CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA UQP-207 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 08-47001-3396461<sup>17</sup> en el Registro Único Nacional de Transito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de cédula de ciudadanía de la señora Flor Maria Olarte de Arenas, se encuentran los siguientes datos<sup>18</sup>:

PLACA: UQP-207

NUMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 20802 PROPIETARIO: FLOR MARIA OLARTE DE ARENAS DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 27.958.720

TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO CLASE DE VEHÍCULO: BUSETA

MARCA: NISSAN LINEA: T5U41 MODELO: 1999

COLOR: BLANCO VERDE AMARILLO NÚMERO DE SERIE: T5U41080499 NÚMERO DE MOTOR: TD42015254T NÚMERO DE CHASIS: T5U41080499

NÚMERO VIN: NO REGISTRA

CILINDRAJE: 4.200

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Consúltese el folio 52 del expediente original del vehículo.

<sup>15</sup> Véase al respecto el Folio 57 de la carpeta original del vehículo.

<sup>16</sup> Véase al respecto el folio 60 y 61 de la carpeta original del vehículo.

 $<sup>^{17}</sup>$  Consúltese el folio 58 del expediente original del vehículo.

<sup>18</sup> Examínese el folio 65 y siguientes del expediente original del vehículo.

01 OSE 2018

HOJA No. 5

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S."

TIPO DE CARROCERIA: CERRADA TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL FECHA DE MATRICULA: 18/07/2000

AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA TTO Y TTE SANTA MARTA

PUERTAS: 2

CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 25

NUMERO DE EJES: NO REGISTRA

POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 02/08/2017 HASTA 01/08/2018

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: VIGENTE DESDE EL 20/10/2017 HASTA 20/10/2018 CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE 30/07/2017 HASTA 30/07/2018

TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 03/05/2016 HASTA 03/05/2018

EMPRESA AFILIADORA: ESCOTURS S.A.S. MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL TARJETA DE OPERACIÓN Nº: 10460 FECHA DE EXPEDICIÓN: 03/05/2016

## 2. DE LA AFILIACIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA UQP-207 A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

En lo referente a la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía transportadora ESCOTURS S.A.S. respecto del vehículo de placa UQP-207 de propiedad de la señora Flor Maria Olarte de Arenas.

Es pertinente entrar a señalar que mediante el Decreto 348 de 2015, el cual cobró vigencia a partir del veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015); se adoptó en el territorio nacional la nueva normatividad a través de la cual se reglamentó la actividad relacionada con el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Normatividad que fue recopilada por el Decreto 1079 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil quince (2015) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte". De ahí que, sea esta la normatividad aplicable para el caso que ocupa la atención del Despacho.

En ese entendido, se encuentra que la citada disposición dentro de su plexo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, debidamente constituidas y legalmente habilitadas, pudieran <u>incorporar</u> a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad del contrato de administración de flota.

El contrato de administración de flota se concebía como un acuerdo de naturaleza privada mediante el cual la empresa habilitada por este Ministerio para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, incorporaba a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y además se comprometía administrarlos.

En lo que se refiere al término de vigencia del contrato, se observa que la normatividad no parametrizaba el término máximo de vigencia del contrato y <u>además no prohibida que las partes pactaran dentro del clausulado, prorrogas automáticas del contrato</u>.

Ya en tratándose de las obligaciones a las que se sujetaban las partes, se encuentra que el Decreto 1079 de 2015, consagraba inicialmente que dentro del cuerpo del contrato se debían plasmar como mínimo los derechos, prohibiciones y obligaciones de cada una de las partes. Así mismo los ítems que conformaban los cobros y pagos a que se comprometían los intervinientes y su periodicidad. Para mayor claridad se cita el texto original de la norma.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 0 12 /DEL

0 1 OCT 2018

HOJA No. 6

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S."

"...Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de Administración de flota. El contrato de administración de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, incorpora a su parque automotor y se compromete a administrar los vehículos de propiedad de socios o de terceros con los cuales prestará el servicio. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

El contrato de administración de flota se regirá por las normas del derecho privado y debe contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y prever mecanismos alternativos de solución de conflictos entre las partes, Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con éste, la empresa expedirá al propietario o locatario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o leasing, el contrato de administración de flota debe suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de administración de flota.

(Decreto 348 de 2015, artículo 36)..." (Negrillas Fuera de Texto).

De tal manera que, la vinculación efectuada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto de la buseta de placa UQP-207; es legal por ajustarse a la normatividad de transporte vigente para el año 2016.

Ahora bien, en lo referente a la extinción de la relación contractual derivada de la suscripción del contrato de administración de flota celebrado respecto del automotor de placa UQP-207, y de la cual eran partes la señora Flor Maria Olarte de Arenas y el Representante Legal de empresa de transporte tantas veces enunciada.

Encontramos que la misma inició el día tres (3) de Mayo dos mil dieciséis (2016) y feneció a partir del día dos (2) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

Esta última fecha, por ser la que informó la empresa de transporte ESCOTURS S.A.S en el diario de circulación nacional EL TIEMPO, el momento a partir del cual se tendría por terminado el contrato de administración de flota celebrado (Véase al respecto el folio 61 del expediente original del vehículo).

3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADA POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA UQP-207, ADSCRITO A SU PARQUE AUTOMOTOR.

En lo referente a la petición de desvinculación administrativa elevada por el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.; este Despacho en observancia de la directriz MT N° 20184000025391 impartida por el Director de Transporte y Transito de este Ministerio, encuentra que el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 prevé la desvinculación por uno de seis procedimientos:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0 127 DEL

0-1 OF 2018

HOJA No. 7

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S."

- 1. Desvinculación por terminación del contrato de vinculación de flota por mutuo acuerdo<sup>19</sup>.
- 2. Desvinculación por terminación del contrato de vinculación de forma unilateral<sup>20</sup>.
- 3. Desvinculación por solicitud de una de las partes, estando vigente el contrato de vinculación de flota<sup>21</sup>.
- 4. Desvinculación por cambio de empresa<sup>22</sup>.
- 5. Desvinculación por orden judicial<sup>23</sup>.
- 6. Desvinculación por terminación del contrato<sup>24</sup>.

Por lo tanto y de conformidad con los eventos que rodearon la presente solicitud de desvinculación administrativa, procede el Despacho a estudiar la desvinculación por "... Terminación del contrato de vinculación de flota de forma unilateral...".

En lo atinente a la desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación de flota de forma unilateral, se observa que el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 431 de 2017 consagra:

"...Artículo 23. Modifiquese el artículo 2.2.1.6.8.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:

«Artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.»

Bajo ese hilo argumentativo, se desprende de las pruebas obrantes en el plenario, la cuales se enunciaron en el acápite de pruebas de la presente decisión; que dentro del caso en concreto se han configurado los ingredientes normativos exigidos por el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 23 del Decreto 431 de 2017, para que proceda la desvinculación administrativa del vehículo de placa UQP-207 del parque automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Es decir, que dentro del asunto que ocupa la atención del Despacho se constató que:

 $<sup>^{19}</sup>$  Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 431 de 2017.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 23 del Decreto 431 de 2017.

 $<sup>^{21}</sup>$  Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

 $<sup>^{22}</sup>$  Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.8. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 25 del Decreto 431 de 2017.

 $<sup>^{23}</sup>$  Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.11. del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

 $<sup>^{24}</sup>$  Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S."

HOJA No. 8

- 1. Once (11) meses antes de que se extinguiera el término inicial del contrato de administración de flota N° 9, suscrito entre el Representante Legal de la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S. y la señora Flor Maria Olarte de Arenas, el primero informó a la contraparte con la antelación establecida en la norma, sobre su decisión de terminar el acuerdo contractual; fijando como fecha para ello, el día dos (2) de Febrero de dos mil dieciocho (2018), y;
- 2. Que el Representante Legal de la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S., allegó a esta Dirección Territorial; una copia de la comunicación remitida a la señora Herrera de Moreno, una copia de la guía de envío de dicha comunicación; copia de la publicación efectuada en el diario de circulación nacional EL TIEMPO y una copia del contrato de administración de flota suscrito respecto del vehículo de placa UQP-207.

Por lo tanto, esta autoridad de transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., al constatar que el vínculo contractual entre las partes para la fecha se ha extinguido y que aunado a ello, la compañía transportadora ha puesto de presente su falta de ánimo para suscribir un nuevo contrato de vinculación.

En consecuencia, se ordenará desvincular el rodante de propiedad de la señora Flor Maria Olarte de Arenas identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.958.720<sup>25</sup>, de placa UQP-207 y de características: servicio – PÚBLICO, clase de vehículo – BUSETA, marca – NISSAN, línea – T5U41, modelo - 1999, color – BLANCO VERDE AMARILLO, número de serie - T5U41080499, número de motor – TD42015254T, número de chasis – T5U41080499, cilindraje – 4.200, tipo de carrocería – CERRADA, tipo de combustible – DIESEL, capacidad – 25 PASAJEROS SENTADOS; del parque automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. identificada con el NIT 822.005.127-1.

Ahora bien, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación N° 10460 expedida respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la empresa de transporte ESCOTURS S.A.S., es importante anotar que la misma perdió vigencia a partir del día cuatro (4) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), conforme se extrae de la información que reposa en el RUNT, tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

Para el efecto, se ordenará notificar personalmente a la señora Flor Maria Olarte de Arenas identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.958.720, a la dirección aportada en el contrato de administración de flota, esto es, la calle 43 N° 15 A – 53 del Barrio Canaán de la ciudad de Villavicencio-Meta, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible surtir la notificación prevista en el artículo 68 del C.P.A.C.A., se deberá proceder a notificar la presente decisión en observancia de lo preceptuado en el artículo 69 ibídem.

De igual forma, notifíquese personalmente al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, es decir, a la calle 32 N° 26 – 58 de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales gestioncomercial@escotursas.com.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa UQP-207, del parque automotor que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Véase al respecto el folio 64 de la carpeta original del vehículo.

0 1 OCI 2018

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 2 7 DEL

DΕ

HOJA No. 9

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S."

#### S.A.S., registra en el RUNT.

Por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Marta D.T. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Se advierte al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., que efectuada la desvinculación del automotor de placa UQP-207 de su parque automotor, contará con el término perentorio de cuatro (4) meses para copar la capacidad transportadora que aquí se está liberando. Vencido dicho término se procederá ajustar de oficio y por racionalización la capacidad transportadora de esa empresa de transporte.

En mérito de la expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. identificada con el NIT Nº 822.005.127-1 el vehículo de servicio público de placa UQP-207 y de características: servicio – PÚBLICO, clase de vehículo – BUSETA, marca – NISSAN, línea – T5U41, modelo - 1999, color – BLANCO VERDE AMARILLO, número de serie - T5U41080499, número de motor – TD42015254T, número de chasis – T5U41080499, cilindraje – 4.200, tipo de carrocería – CERRADA, tipo de combustible – DIESEL, capacidad – 25 PASAJEROS SENTADOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la propietaria del vehículo de placa UQP-207, la señora Flor Maria Olarte de Arenas identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.958.720, a la dirección aportada en el contrato de administración de flota, esto es, la calle 43 N° 15 A – 53 del Barrio Canaán de la ciudad de Villavicencio-Meta, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible surtir la notificación prevista en el artículo 68 del C.P.A.C.A., se deberá proceder a notificar la presente decisión en observancia de lo preceptuado en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, es decir, a la calle 32 N° 26 – 58 de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales gestioncomercial@escotursas.com.

ARTÍCULO CUARTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa UQP-207, del parque automotor que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., registra en el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO: POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Marta D.T. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto



RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL

01 OCT 2018

HOJA No. 10

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UQP-207 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S."

431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

ARTÍCULO SEXTO: AJUSTAR de oficio y por racionalización, la capacidad transportadora que ostenta el vehículo de placa UQP-207 hasta hoy afiliado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., en el evento en que no sea copada por esta última dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

0 1 QCT 2018

Dada en Villavicencio-Meta a los

LUIS EDUÁRDO MUÑOZ AGUDELO

Director Territor al del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino

Elaboró: JAPL

Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo Fecha de elaboración: 27/09/2018